



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN- TOLIMA
"PURIFICA" E.S.P
NIT. 809.004.412-4



- *En experiencia específica para todos los profesionales modificar el objeto así: "construcción, optimización o rehabilitación de sistemas de acueducto rurales y/o municipales".*
- *Para el director ampliar el perfil profesional así: Ingeniero civil o Ingeniero Ambiental y/o Sanitario con postgrado en ingeniería civil, gerencia de proyectos, administración, servicios públicos, ingeniería sanitaria.*
- *Teniendo en cuenta que la calificación del director está dada por la formación académica, considerar la modificación así: 75 puntos por título de especialización y 75 puntos por título de maestría.*
- *Para el Residente de obra: incluir formación en ingeniera Ambiental y/o sanitaria con postgrado en gerencia de proyectos o ingeniería civil.*
- *Para el ingeniero hidráulico: incluir formación en ingeniería Ambiental y/o sanitaria y postgrado en recursos hídricos.*
- *Para el Asesor de estructuras, en la calificación dar más peso a la experiencia específica, así: 50 puntos por experiencia específica, 25 puntos por título de maestría y 25 puntos por publicaciones.*
- *De igual manera para el Asesor técnico, tener en cuenta para la asignación de puntaje la experiencia específica, así: 50 puntos por experiencia específica, 50 puntos por título de postgrado."*

RESPUESTA 2: frente a sus solicitudes la empresa manifiesta que no encuentra razones suficientes para acceder a lo peticionado, toda vez que los puntos se encuentran debidamente asignados y concuerdan plenamente con el puntaje señalado en los criterios para la asignación de puntaje.

*"3. En el ítem 7.1.1.2.2. Experiencia se indica "Cuando se presente la propuesta por parte de los consorcios y uniones temporales o cualquier otra forma asociativa permitida por las normas de contratación estatal, por lo menos uno de los integrantes deberá aportar experiencia general o específica y **deberá tener una participación mínima del cincuenta por ciento (50%), de lo contrario la propuesta será rechazada y no será evaluada"**.*

El principio de estas formas asociativas es sumar esfuerzos para lograr la adjudicación de un contrato y ejecutar en forma eficiente el mismo y en este sentido la importancia de estas formas asociativas radica principalmente en la posibilidad de acumular condiciones de experiencia y de capacidad financiera de los diferentes miembros del Consorcio o de la Unión Temporal para cumplir con los requisitos mínimos previstos como condiciones para participar en los diferentes procesos contractuales. Por tal razón, se solicita que el condicionante de este requisito no limite el porcentaje de participación, toda vez que la definición de estos no depende únicamente del aporte de experiencia sino del aporte para el cumplimiento de indicadores financieros."

Raul



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN-TOLIMA
"PURIFICA" E.S.P
NIT. 809.004.412-4



RESPUESTA 3: las figuras asociativas para la presentación de las propuestas son válidas y permitidas por la normatividad vigente y si bien es cierto que las personas acuden a la misma, es con el único fin de lograr un cometido único que consiste en la participación y cumplimiento total de los requisitos previstos en cada proceso de selección. Para nuestro caso en concreto se hace exigible esta participación mínima por parte de uno de los miembros de la figura plural, obedece a la necesidad de que brindar al proceso la solidez que se requiere teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y su cuantía.

A su vez, teniendo en cuenta lo señalado en la guía para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia (Colombia compra eficiente), en el numeral de experiencia indica "Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación", con lo cual los términos se ajustan a lo allí expuesto, por tanto no se acepta la observación realizada.

"4. Respecto a la experiencia general los términos de referencia indican "El proponente debe acreditar haber ejecutado máximo un (01) contrato de obra cuyo objeto esté relacionado con construcción de obras civiles y/o edificaciones que contengan actividades de redes de acueducto con entidades públicas y/o privadas y cuyo valor sea superior o igual a tres veces el valor total del presupuesto oficial".

Teniendo en cuenta que se requiere validar la experiencia General de los proponentes en construcción, respetuosamente solicito se contemple que el objeto esté relacionado con construcción y/o adecuación de obras hidráulicas. Además, teniendo considerando que se debe demostrar un valor del contrato superior a tres veces el valor total del presupuesto oficial (4919,86 SMMLV), se solicita ampliar el número de contratos solicitados hasta en un máximo de tres (3) contratos y de esta forma se garantice la posibilidad de participación de un mayor número de oferentes."

RESPUESTA 4: el objeto a contratar es específico, motivo por el cual no podríamos ser laxos en la acreditación de la experiencia, teniendo en cuenta que se trata de la optimización del sistema de acueducto y no un ajuste meramente hidráulico; razón por la cual tampoco es posible acceder a su observación.

"5. Tanto para la experiencia general como específica se indica "... Deberá contener, como mínimo, las siguientes clasificaciones UNSPSC", por lo que se solicita aclarar si el requisito corresponde al menos a uno de los códigos listados, teniendo en cuenta que la exigencia de todos los códigos estaría afectando la libre concurrencia de oferentes, toda vez que no se puede limitar



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN- TOLIMA
"PURIFICA" E.S.P
NIT. 809.004.412-4



la inscripción de los proponentes por no contar con experiencia certificada en el respectivo bien, obra o servicio."

RESPUESTA 5: Como bien lo señalan los términos de referencia, para la acreditación de la experiencia general y específica, los proponentes deberán garantizar que los contratos con los que se pretende realizar la acreditación de la experiencia contengan como mínimo los códigos que allí fueron enlistados.

"6. Para demostrar la experiencia específica se solicita que pueda ser acreditada con máximo dos (2) contratos y que el objeto contractual esté relacionado con "Construcción, Optimización o rehabilitación de sistemas de acueducto rural y/o municipal".

RESPUESTA 6: frente al tema se mantiene la acreditación de la experiencia de la manera en que fue establecida en los términos de referencia, esto teniendo en cuenta que lo que se busca es lograr fortalecer

"7. Teniendo en cuenta que se requiere un índice de liquidez mayor o igual a 10, se solicita que la forma de calcularlo sea partir de la sumatoria de los componentes de los indicadores."

RESPUESTA 7: No se acepta la observación toda vez que los indicadores financieros se encuentra establecidos de manera independiente, tal y como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior doy respuesta a las observaciones adelantadas por usted,

Cordialmente

JUAN CARLOS VILLEGAS NAVARRO
GERENTE